

**SOBRE LOS JURISTAS ROMANOS COMO ESCRITORES. A  
PROPÓSITO DE LA OBRA DE DARIO MANTOVANI, LES  
JURISTES ÉCRIVAINS DE LA ROME ANTIQUE, COLLEGE  
DE FRANCE, 2018**

*About roman jurists as writers. Concerning the work of «Dario Mantovani,  
les juristes écrivains de la Rome antique, College de France, 2018»*

JULIO GARCÍA CAMIÑAS  
*Universidad de A Coruña*

**Resumen:** Una aproximación conceptual a las obras de los juristas romanos como literatura a la luz de las referencias conservadas de quienes se integraron en el círculo de sus lectores. La forma específica de los libros jurídicos como textos rubricados y su estructura, los visualiza como un género y los hace reconocibles con identidad propia por sus contemporáneos.

**Palabras clave:** Juristas Romanos. Libros jurídicos. ¿Literatura jurídica romana? Rúbricas. Identificabilidad de lo jurídico.

**Abstract:** A conceptual approach to the works of the Roman jurists as literature in the light of the references preserved from those who joined the circle of their readers. The specific form of legal books as signed texts and their structure, which visualizes them as a genre and makes them recognisable with their own identity by their contemporaries.

**Keywords:** Roman jurists. Law books. Roman legal literature? Headings. Identifiability of the legal.

SUMARIO: 1.–Introducción. 2.–Presupuestos del autor. 3.–¿Existió una literatura jurídica? 4.–La respuesta de los antiguos. 5.–La creación del derecho en Roma. 6.–El uso del Digesto en Europa.

## I. INTRODUCCIÓN

En el congreso iberoamericano de derecho romano, homenaje a Justo García Sánchez y Armando Torrent, presentamos un trabajo sobre «los juristas como escritores en la Roma antigua», es decir sobre las obras de los juristas como literatura; en realidad tenía por objeto el comunicar la aparición de la obra de Dario Mantovani que con el mismo título viene a constituir la puesta por escrito de un trabajo de muchos años por parte de este ilustre romanista y de la que ya habíamos hecho una primera presentación en el Seminario de derecho romano de la Universidad Carlos III de Madrid, en el mes de noviembre pasado por invitación de Consuelo Carrasco y que contó con la presencia del Autor; ahora aquí reproducimos lo dicho y lo que no dio tiempo a decir. El tema había sido abordado por Mantovani en distintos momentos y expuesto a través de conferencias pronunciados en Collège de France en París y que son accesibles actualmente en Internet; ya estas conferencias habían despertado en mí un notable interés porque constituyen una reflexión muy seria acerca de cómo debe llevarse a cabo el estudio del derecho romano, lo que actualmente se denomina investigación romanística, sin duda, para aproximarla burocráticamente a la investigación científica que tiene lugar en otros campos como la medicina, la física o incluso la ingeniería. Estamos de acuerdo con lo que recordamos de George Steiner, leído en su obra «Presencia reales», segunda edición en Destino libro 2001 página 50 y ss., cuando dice que «la investigación se ha apropiado de un ámbito bastante más amplio incluyendo en el tratamiento académico a las humanidades y aplicándose este concepto a noticias o tesis doctorales sobre escritores ya sepultados bajo pirámides de paráfrasis y opiniones y disolviendo así y trivializando el concepto mismo de investigación en las humanidades, pues donde ya no quedan textos clásicos y eminentes por editar, hay siempre suficientes textos para «revalorar», o diríamos nosotros, textos del Digesto para manosear, pues «allí donde decae el conocimiento del griego y del latín, los dientes académicos siempre encuentran autores contemporáneos que roer, y así en un proceso de imitación en el orden humanístico con el científico poder cumplir con la fiel formalización burocrática que permite la asignación de subvenciones, presentando con una ávida pretensión de rigor teórico y de descubrimiento acumulativo las humanidades y luchando obsesivamente por emular la fortuna de las ciencias exactas y aplicadas»; entendemos que ello ha provocado en los últimos años, un crecimiento elefantásico de publicaciones innecesarias y de escaso valor por más que busquen ideas que sean de algún modo aprovechables para la actualidad y con pretensiones de hipótesis científica. Es así, que, por contraste, debemos saludar con

alegría la aparición de una obra como la de Dario Mantovani, *Les juristes écrivains...*, que pensada y repensada ayuda a reflexionar sobre qué debe hacerse y cómo a la hora de estudiar el derecho de la Roma antigua, es decir en la llamada investigación romanística, que desgraciadamente en la actualidad no siempre alcanza a saber lo sabido.

## II. PRESUPUESTOS DEL AUTOR

La posición del autor parte de los presupuestos del estructuralismo en el análisis de la obra literaria, algo sin duda muy presente en el Collège de France, donde presentaron sus ideas y sus obras muy importantes autores de la órbita estructuralista como Sartre y otros, algunos de los cuales son expresamente referidos por Mantovani en la bibliografía. Conocí muy pronto y gracias a los buenos profesores del Bachillerato de la época, las corrientes culturales y literarias que estaban desde los años medios del siglo pasado germinando en Francia, creadas o cultivadas por personajes que primero en conferencias y entrevistas y luego en textos escritos, abrían desde el estructuralismo nuevas ventanas hacia el horizonte de los hechos humanos como estructuras analizables y formalizables; fue el «Curso de lingüística general» de Ferdinand de Saussure el punto de partida, pues estudiado en el COU de 1970 en mi ciudad, me hizo interesar por este movimiento que mostraba las estructuras que generan el significado de un texto dentro de una cultura. Convirtiendo el «signo» en un punto central de reflexión, generan un método, conceptos y términos que configuran una teoría aplicada con mayor o menor acierto a los distintos sectores de la realidad que se integran en una cultura y así a los sistemas de parentesco o a los mitos lo vimos aplicado en las obras de Claude Lèvy-Strauss, Jacques Lacan lo hace con el psicoanálisis y por más que no siempre quiera reconocerlo Michel Foucault lo utiliza en «palabras y cosas» y por lo que hace a la romanística a alguno les llevó a caer en el marxismo y a otros a denostarlo para que no se les acusara de tales imposturas y aconsejaban que no se perdiera el tiempo en lecturas o autores como Max Weber. Por todo esto las conferencias de Dario Mantovani primero y el anuncio del libro después nos atrajeron pues el estudiar las obras de los juristas romanos como totalidad en el sentido de Jean Piaget o el mostrar el dinamismo de las instituciones en el tiempo expresado en opiniones divergentes de los distintos juristas en lo que se configura como la historia de una figura jurídica de construcción jurisprudencial, nos interesó. El Derecho romano es un sistema o tal vez un orden de signos normativos creados por los juristas que configuran una

lengua escrita con un estilo y una forma específica presidida por el color rojo. Reflexionar sobre qué puede proyectar un jurista que le sea propio y personal sobre un texto, frecuencia de uso de un término, indicios para los cazadores de interpolaciones justinianas o glosas anteriores, son temas que esperábamos serían tratados en el libro de Mantovani cuando sólo conocíamos su título y el ejemplar se hacía esperar seguramente por problemas de edición o de perfeccionismo.

Leído en un verano ibicenco, todo el trabajo de Mantovani me recordó con gusto a aquella memoria que en su momento tuvimos que hacer quienes opositamos por el sistema tradicional a las cátedras de universidad y que tenía por objeto presentar ante el tribunal cuales eran las posiciones desde las cuales el concursante partía para la comprensión de la materia a estudiar y enseñar; memoria sobre la que el maestro don Álvaro d'Ors siempre nos hacía la reflexión de que realmente no era el momento oportuno para exigir esa madurez que requiere la elaboración de un trabajo de ese tipo que solo debería exigirse pasados unos años en el desempeño de la cátedra universitaria, pues estos presupuestos, horizonte o posiciones programáticas necesitan un nivel de madurez intelectual y comprensión de los límites de la materia enseñada que no es real exigir a quien se inicia en la carrera docente universitaria. Es en cambio muy de agradecer que el profesor Mantovani alcanzada la madurez personal e intelectual se haya decidido a realizar una reflexión de conjunto como la que muestra la obra que nos interesa. Ya desde el prólogo donde se refiere a la pobreza extrema de la transmisión de los textos de los juristas romanos y al estado fragmentario en que nos han llegado, el autor demuestra que es una obra escrita después de muchas otras donde abordó temas importantes y específicos. Después de reflexionar de cómo entre el siglo XI y el siglo XIX los fragmentos de los juristas romanos se impusieron como textos normativos, constituyendo el derecho común en vigor en Europa y con fuerza para reglamentar la vida de los ciudadanos como la reglamentaban los grandes libros sagrados, se pregunta por la fisonomía original y el espíritu que animaba esas obras redactadas entre el siglo II a.C. y el siglo III d.C., de las cuales en el Digesto se nos conservó un 5 % de los textos jurídicos que circulaban en el siglo VI. La literatura de los juristas romanos fue una literatura influyente a la que el Digesto habría ensombrecido; el autor parte en su consideración de la literatura jurídica romana de lo que pensarían los lectores de su época acerca de los textos leídos en aquel momento. Se plantea la pregunta de ¿Qué entendemos por literatura? ¿Qué es literatura? tratando del continente y del contenido, planteándose si las proposiciones normativas tienen belleza literaria y mostrando como

los romanos tenían una concepción extensa y graduada del campo literario. En el derecho romano hay varias paradojas y cuando hay una paradoja hay una pregunta y este libro viene a contestar documentadamente a algunas de ellas. En su pensamiento subyace la idea de deshacer lo hecho por Justiniano cuando han pasado 200 años de la aparición del palimpsesto con las Instituciones de Gayo. Separados los textos de los juristas del campo literario y reubicados en la posición de textos técnicos se vieron privados de la iluminación que los latinistas podrían aportar para la fijación y reconstrucción de los textos de la historia del derecho de Roma. Siendo que en Roma los primeros escritores fueron legisladores y juristas, para tratar ese producto cultural de la manera más realista posible es necesario analizar su lenguaje y su transmisión.

### III. ¿EXISTIÓ UNA LITERATURA JURÍDICA?

¿Existió una literatura jurídica?, presentado como un interrogante más que retórico, Mantovani busca la respuesta en lo dicho por los lectores acerca de esos libros jurídicos que en el paisaje literario destacaban por rúbricas en tinta roja. Para que exista una literatura se necesitan escritores, lenguaje, textos, público. Por lo que se refiere a la literatura jurídica romana se habla de escritores, los juristas; menos de texto y lenguaje; y nunca se ha hablado del público lector, los destinatarios del mensaje contenido en esos textos; esto es lo que con un sentido muy novedoso hace Mantovani; es decir, sintetizando, por sus obras conoceréis a los juristas, estando los autores en segundo plano y poniendo a los lectores como protagonistas. Al dar la palabra al público debe evitarse el riesgo de proyectar las propias ideas en las respuestas y, por ello, más que una definición nos propone una aproximación conceptual a la literatura, comenzando por plantearse si los lectores eran conscientes de la presencia específica de libros de juristas, pues, cuando se estudia la reflexión hecha sobre literatura latina en general, se aprecia que no se examina de modo específico el caso de los juristas. La «Palingenesia» de Lenel disipa, por otra parte, cualquier duda acerca de la existencia de una literatura jurídica pues en ella se recoge la colección de obras que desde el siglo II a.C. y hasta Diocleciano, contienen el derecho romano, reconstruidas a partir de fragmentos del Digesto de Justiniano. ¿Han tenido los lectores la suerte de consultar las obras de los juristas? ¿Tendremos nosotros esa suerte, me pregunto yo? ¿Qué tipo de lectores se fijaron y fueron atraídos por esas obras?

#### IV. LA RESPUESTA DE LOS ANTIGUOS

Mantovani se interesa por la respuesta de los antiguos, incluso de aquellos que fueron decepcionados por su lectura, y configura así una imagen del público a través de los textos del público lector. ¿Qué recepción tuvieron las obras de los juristas? ¿Cuál fue su difusión? ¿Cómo circularon? ¿A qué grupos sociales iban dirigidas?; es decir, el autor se propone llegar al interior de los textos desde fuera, no ver el tren pasar sino subirse en él y comienza así su apasionante y documentado viaje con el banquete de Trimalción que Petronio refiere como ejemplo de tertulia acerca de los jóvenes, su educación y los medios más adecuados para lograrla. Habla Echió, un mercader de tejidos, poco cultivado y a quien le interesa para su hijo una educación que se pueda rentabilizar y que, para ello, le compró a su hijo libros con títulos en tinta roja; se trataría de una conversación con la que Petronio se burla de los ignorantes que no tienen vergüenza en opinar sobre educación, un coto abierto a todos los opinantes. El diálogo nos descubre como los textos jurídicos son identificados, a los ojos del público, por esta característica de tener líneas escritas con tinta roja como aparecerían en las obras de Masurio Sabino y de ahí pasarían a ser una forma de referirse e identificar visualmente los libros de derecho romano, así lo hacían Quintiliano y Juvenal. Mantovani estudia el papiro Michigan 7,456 y el papiro Yale Inv 11584, donde por el tono se trataría de un comentario al procedimiento establecido en el edicto del pretor para ventas en pública subasta y vendría a desmentir la idea muy enraizada de que las rúbricas en rojo aparecerían solo en títulos en libros jurídicos con la forma de «codex» en el siglo III o IV d.C., pues el papiro mostraría que ya había rúbricas en «volumina» en rollos, lo cual viene a testimoniar la existencia de una literatura jurídica con identidad ya reconocida por sus contemporáneos y visualizada como un género; aunque es necesario conducirse con la prudencia debida, pues cada libro antiguo tiene su propia historia y su aspecto gráfico a gusto del copista y de quien lo haya encargado. Otro factor, que refuerza la fisonomía de los textos jurisprudenciales, viene dado por el hecho de que a finales de la República las leyes grabadas en bronce y expuestas en lugares públicos eran reconocidas por sus rúbricas. Se produce así la identificabilidad de lo jurídico por unos rasgos comunes: las rúbricas, que aparecerían en los escritos de los juristas, las leyes y los edictos. El público estaba así familiarizado con los escritos jurídicos que fueron pasando por diversos soportes, funciones y destinatarios. Una «R tachada» aparecía en los textos legislativos en bronce y hubiera estado en rojo de permitirlo el material. Son elementos paratextuales que nos descubren la familia de los textos jurídicos y generan familiaridad gráfica que se aprecia intuiti-

vamente por quien los ve. En este sentido, compara un capítulo de la *Lex Irnitana* con los papiros ante referidos. También nos descubre la semejanza con inscripciones grabadas en mármol y fijadas en público que describían los juegos seculares del 17 a.C. y con las actas de la cofradía de los Hermanos Arvales; con semejanzas en el diseño, se subrayan los vínculos de unión de lo religioso con la vida cívica. Rúbricas, capítulos, y siglas, que provocaban oscuridad pero permitían escribir más rápido y economizar espacio y que exigieron que Valerio Probo escribiese un manual para descifrarlas, son propias de los textos jurídicos. Las abreviaturas eran típicas para locuciones propias de acciones y estipulaciones y generaban esa oscuridad a la que se refiere la Constitución Tanta 22. Se plantea Mantovani si la circulación de formatos iría de inscripciones a papiros o sería al revés; en todo caso el número de soportes utilizados fue amplio, así papiros, pergaminos, bronce, tablas de cera y de madera pulida y blanqueada, fueron utilizados. Habría una influencia recíproca entre los diferentes tipos de soportes de la escritura jurídica y así se genera la idea de que un texto de Masurio Sabino tenía el mismo valor normativo que una ley. El conjunto de comparaciones que realiza el autor confirman como acertada la caracterización hecha por Petronio de los libros jurisprudenciales y aunque con variaciones de un ejemplar a otro, esa caracterización les hace inmediatamente reconocibles por el público, reforzando, además, la identidad con la semejanza gráfica con otros escritos jurídicos y, así, para Persio el capítulo de una obra jurisprudencial de Masurio podía prohibir, «vetare», igual que lo hace una ley. Las obras de los juristas estaban, en primer lugar, destinadas a los propios juristas y la simetría entre las leyes y los libros de juristas no era solo gráfica, para la vista, sino estilística, para el oído. ¿Qué lugar asignaban a los textos jurídicos en la constelación literaria? ¿Cuál es el público capaz de reconocer los libros jurisprudenciales entre los otros textos? El paratexto no es solo un hecho exterior al texto sino que revela la orientación del libro hacia un lector determinado. En la lectura de los textos jurisprudenciales, las rúbricas le orientan al lector en el manejo de las obras, pues no son libros que se lean desde principio a fin sino que se emplean de modo utilitario localizando y seleccionando los pasajes a leer en razón de la cuestión abordada. Los primeros destinatarios de estos textos fueron el círculo de quienes los escribían, lo que generaba un diálogo permanente con los libros de sus predecesores. Como experiencia del diálogo entre el jurista escritor y los libros de sus predecesores, analiza Mantovani un texto de Ulpiano, extraído del libro 17 de los comentarios a Sabino, jurista del siglo I d.C.; como sabemos, Ulpiano, de la época de los Severos dialoga con Sabino a través de las obras de este último, así lo vemos en *Fragmenta vaticana* 75,3, es decir, a través de una transmisión fuera del

Digesto y, por ello, al margen de la simplificación de Justiniano, emperador y legislador. En el fragmento vaticano aparecen las opiniones de los juristas y la solución mientras que en D. 7.2.1.2 las opiniones de los juristas fueron suprimidas y la solución fue conservada. El tema controvertido versaba acerca de un legado de usufructo dejado a un esclavo en copropiedad de dos dueños y además y separadamente dejado también a un tercero. La narración expuesta se apoyaba en un presupuesto no explicitado por Ulpiano por ser un conocimiento tácito, propio de los tratados técnicos y consistente en que, como era ya sabido, el legado dejado a un esclavo es adquirido por su amo pues el esclavo no es sujeto de derecho a este efecto. El problema surgió cuando uno de los dos propietarios del esclavo no adquirió su parte del legado y consistía en preguntarse a quien va a parar esta parte del usufructo no adquirida, ¿se debe dividir entre el copropietario y el tercero Ticio? Según Juliano la parte no adquirida revierte al otro copropietario pues el legado había sido destinado al esclavo, es decir, conjuntamente a los dos copropietarios. Ni Marcelo ni Mauriciano han aceptado la opinión de Juliano y Papiniano en el libro 17 de las Cuestiones se alejó también de aquella opinión. Esta era ya la opinión de Neracio como se lee en el libro primero de Respuestas. Ulpiano se pronuncia a favor de Juliano pero subraya que Pomponio en el libro séptimo del comentario a Plautio recordaba que ciertos juristas eran de una opinión diferente. Aquí vemos como Ulpiano escribe esta página hacia el 212 d.C., y cita la opinión de Papiniano muerto el 211 ó 212 d.C., de los aludidos, Marcelo es consejero de Antonino Pío (138-161) y Marco Aurelio (161-180), Mauriciano es contemporáneo de Marcelo; Pomponio es más o menos de la misma generación; Juliano fue cónsul ordinario en el 148 d.C., y Neracio fue cónsul sufecto en el 97 d.C., pero, antes vivió Plautio, cuya obra comentó Pomponio. Por otra parte la obra de Ulpiano, de donde fue extraída esa página, es en su conjunto un comentario al pensamiento de un jurista aún más antiguo que los citados que es Masurio Sabino, jefe de la Escuela que toma su nombre y cuya actividad culmina con Augusto, Tiberio y puede que hasta Nerón. Para Mantovani las citas de Ulpiano configuran un «presente dilatado» y un «espacio literario» que tiene en la escritura un testimonio y la condición de su existencia misma pues no existe fuera de ella. Los escritos de los juristas son ellos mismos los creadores de la disciplina, es decir, producen derecho y esto marca la diferencia de otras literaturas técnicas, en que se exponen en gran parte conocimientos ya desarrollados por otros, así sucede con los tratados latinos de retórica que adaptaban temas ya largamente tratados en Grecia. La jurisprudencia romana, puesta por escrito, no es simplemente un modo de pensar meramente intelectual sino que es un elemento de la producción del derecho.



## V. LA CREACIÓN DEL DERECHO EN ROMA

La creación del derecho tiene en Roma pues naturaleza libresca al hacerse en el diálogo entre los juristas a través de sus obras escritas. Ulpiano vemos que no se olvida de citar el título y el número del libro en el que ha leído las opiniones referidas por él; solo hace una excepción con las referencias a Mauriciano y Marcelo donde no cita el título de la obra, ello se debe a que las opiniones de estos dos juristas eran solidarias, como notas a pie de página, con los digestos de Juliano; eran metatextos que no circulaban de manera autónoma, por lo que era suficiente referirse al libro anotado; esta práctica de la anotación, nos descubre el nivel de «literalización» alcanzado por el Derecho a comienzos del Principado. Ciertos libros de juristas tomaron el estatuto de autoridades y fueron así objeto de reflexiones para otros juristas. En algunos supuestos el comentario llegó a ser tan importante que mantuvo la obra viva con el precio de absorber totalmente al original comentado; es el caso de Sabino, en que los tres volúmenes originales fueron comentados por Ulpiano hasta convertirse en 51 volúmenes. Así, de esta forma, progresaba la reflexión de los juristas, así se formulaba continua y dinámicamente; así, con un movimiento centrípeta y con reproducción endógena y, así, se separaba más el derecho de los otros géneros literarios. El caso del legado de usufructo al esclavo y a un tercero Ticio, sería un caso que circulaba por escrito desde hacía un siglo al menos y Ulpiano se unió a la cadena de juristas que lo discutieron, pero no era un caso teórico sin utilidad práctica sino que tenía interés tanto para los jueces como para las partes afectadas en casos semejantes. Se trataba de un problema con tradición intelectual, «tesaurizado» por la escritura. La «literalización» no era una simple recolección-resumen de precedentes, pues cada opinión evocada era divergente y se apoyaba en una argumentación racional; Ulpiano se pronuncia y lo hace a favor de Juliano. Ulpiano sintetiza la solución diciendo que «hasta el momento en que al menos un usufructuario se sirve ... el usufructo permanece en su estado». Esta afirmación originó un montón de interpretaciones entre los comentaristas modernos. Debía ser entonces una explicación clara y resultó ser extremadamente oscura. Sabemos que a los romanos ciertas formas de expresarse de los juristas les resultaban misteriosas, oraculares, aunque empleasen términos de la lengua común, a veces por el carácter elíptico de la frase. Hubo también una circulación más allá del círculo de sólo especialistas; aunque, el hecho de que pocos prefacios de libros jurídicos se hayan conservado, dificulta el deducir a que destinatarios iban dirigidos. Sabemos que un preámbulo abría el comentario de Gayo a las Doce Tablas y que Modestino colocó una carta a Egnatius Dexter en cabeza de

su tratado de excusas a la tutela, también que las Instituciones de Ulpiano comenzaban con un breve prefacio animando a la juventud estudiosa. Estos poco numerosos prefacios introducen obras que buscan un público más amplio que el habitual y tienen intención didáctica, erudita por lo que una obra «legislativa» como el Digesto de Justiniano no podía conservar los múltiples prefacios tomados de las obras de los juristas. Justiniano tomó algunos para señalar ciertos aspectos del Digesto, eligiéndolos en razón de particularidades como su riqueza; Las obras originales de los juristas debían seguramente contener prefacios más numerosos que aquellos conservados, serían en su mayoría prólogos cortos y centrados en el tema jurídico tratado, pues contemplaban como lectores ideales a los juristas y no necesitaban ceremoniosas introducciones, dada la simetría existente entre el emisorredactor y el receptorlector, también un jurista. Además de los grandes juristas que conocemos, nos hace presente Mantovani la existencia en Italia y provincias de una capa de juristas que no dejaron traza escrita de su trabajo pero que eran necesarios para el funcionamiento diario del Derecho ya como consejeros y redactores de actos jurídicos y fórmulas de acciones ejercitables ante magistrados y jueces legos en derecho, pues en municipios latinos se aplicaba derecho romano ya antes de la Constitución antoniniana del 212, y bajo el papel del derecho romano como «razón de imperio» se entrevé el papel jugado por la literatura jurídica, cuyo estilo y forma material se adaptaba perfectamente a esta difusión capilar del derecho pues fueron las primeras o entre las primeras, las obras jurídicas, quienes adoptaron la forma de «codex», con el texto en el centro y los márgenes libres como se observa en el pasaje del «Manualia» de Paulo, conservado en Viena, en un fragmento de pergamino, proveniente de Egipto, con escritura muy pequeña, rúbricas en tinta roja, datado paleográficamente en siglo IV-V, y al que se refiere Mantovani como aún inédito, y válido para atestiguar la larga duración de la difusión del Derecho romano clásico. Los juristas escritores constituían el primer círculo de lectores, no la totalidad. Entre las precisiones que realiza está el que los juristas romanos no han escrito nuevas obras después del siglo III, siendo la generación que sucede a Ulpiano y Paulo, aquella de Marciano y Modestino la que ha representado el último paso de esta literatura, pues Hermogeniano y Arcadio Carisio son epígonos. Pero que se haya detenido la producción original no significa la desaparición de la cultura jurídica, pues los libros de los juristas precedentes se transforman en clásicos y se constituyen en un canon cerrado de autoridad creciente, siendo la «estructura oculta del derecho romano» como lo demuestra su copia y circulación durante los siglos IV y V, que es oculta porque el Digesto en el siglo VI interrumpió su reproducción, al ser su uso expresamente prohibido por Justiniano, *Constitutio*

Tanta 19. Uno de los hilos argumentales de la obra de Mantovani es pues la circulación de los libros jurídicos, lo que le lleva a estudiar la quema de libros en Antioquía de que informa Amiano Marcelino (29,1,41), pues en el 371 la represión desencadenada por el emperador Valerio Valente mandó destruir los libros de magia e innumerables libros fueron quemados siendo la mayoría de títulos de disciplinas liberales y derecho. Trae al argumento Pauli Sententiae 5.23.18 donde se señala que no se podían tener libros de magia y si los encontraban el patrimonio era confiscado, los libros son quemados en público y a quienes se los encontraron eran deportados a una isla por lo que los propietarios echaron al fuego sus bibliotecas por precaución. También los recientes inventarios de papiros y pergaminos de origen arqueológico y que se datan entre el siglo I y el VII d.C., revelan que más de la mitad de los fragmentos literarios latinos hallados tienen contenido jurídico y las investigaciones en curso añaden todavía más, de lo que con prudencia deduce por la cantidad que en el Oriente helenófono los libros de juristas se difundieron casi tanto como la literatura artística de Terencio, Cicerón, Virgilio, Tito Livio, Salustio. ¿Con que fin se copiaron, circularon y se encontraban en las bibliotecas los *libri iuris*? Partiendo del pasaje de Petronio y la conversación de Échion, quien adquirió libros *rubricata* para que su hijo aprendiese derecho, aísla una nueva categoría de lectores de libros jurídicos: los estudiantes autodidactas, porque sorpresa, se piensa que el sistema de aprendizaje era el del pasante, es decir, el que escuchaba a un jurista experto dar respuestas a sus clientes, pero había también otros, aunque no podamos suponer la existencia de empresas dedicadas a la transcripción de libros, pero, sin embargo, la circulación no se limitaba a la simple copia privada y sí se puede pensar en encargos de copiar libros, pues desde el Principado se debilita el control de la aristocracia sobre la transmisión del conocimiento y hay una mayor movilidad social, así, Échion y su hijo que son libertos y quieren, sin embargo, libros de derecho. También las Tablettes de Pouzzole expresan la familiaridad de libertos con el derecho. Libros de derecho se utilizaban para la formación de jóvenes oradores, que era principalmente retórica, y así Quintiliano (35 d.C.) 12.3.20 y 12.3.8, advierte a los jóvenes oradores sobre que es necesario completar la formación, eliminar la ignorancia personal con la consulta a un experto en el momento del proceso ¿y si no hay?, el orador debe ser autónomo, poseer cultura jurídica suficiente, extraída de los libros. Esta demanda creciente del público vencerá la resistencia de los juristas a redactar manuales, y será Gayo, en la época de los Antoninos quién lo hará con notable éxito y para un público ya más extenso. Surgió así una literatura identificable por su formato y que gozó de una notable circulación y cuya extensión podemos delimitar a partir de la enumeración contenida en tres catálo-

gos de autores y obras conservadas: 1. Enquiridión de Sexto Pomponio; 2. La ley de Valentiniano III del 426 que señala qué escritos de juristas podrían ser aducidos en justicia. 3. El *Index Florentinus*; que nos descubre un Catálogo de autores u obras de un género de la literatura o el pensamiento jurídico tenidos por modélicos y que conforman un «canon cerrado». La literatura jurídica era un registro de la disciplina, «haciéndose», efectuado por sus mismos protagonistas, por lo que llega el momento de preguntarse como en su momento lo hizo JP Sartre ¿Qué es una literatura? Para así valorar la posibilidad o intento de aplicar y calificar a los libros de los juristas con la luz de las definiciones de literatura que dieron los antiguos, es decir, de contestar a las preguntas ¿Son literatura los libros de los juristas según los antiguos? ¿Por qué una obra se define como literaria?, para lo cual parte Mantovani de la premisa de que no conocían un término global abstracto como el de literatura, en el sentido afirmado en los siglos XVIII y XIX, donde se designa al tiempo que la «estética» es el arte de pensar lo bello, así la obra literaria se define por criterios estéticos y no de contenido, como un texto escrito, capaz de producir belleza, satisface nuestro conocimiento sensible porque moviliza la imaginación, la emoción, y es distinto de la racionalidad; es el placer del texto en sí mismo lo definitorio, la unión de literatura y estética, que en España representaba Eugenio d'Ors, Xenius, y que consagra la autonomía del escritor, del autor frente a la sociedad, por la función poética del lenguaje centrado en el mensaje en cuanto tal y que generó la especialización de las disciplinas y su encuadramiento académico hasta generar la «Teoría de la literatura» para separar lo que antes estaba unido y distinguir el campo estético-literario de la invención, lo que podría ser, no lo que es, de la ciencia y la erudición. La literatura de creación, invención, afirma la capacidad superior para hablar de lo universal, lo común, y va surgiendo así la idea de las dos culturas una de la historia, como lo ya sucedido y otra de la poesía, lo que habría podido suceder. Viene a mi memoria en este momento la creación y dedicación por Xenius a la «ciencia de la cultura», algunos de cuyos esquemas mentales creo reconocer de modo casual que no causal en la obra de Mantovani, tal vez porque miro a través de ellos o de la reconsideración hecha por su hijo Álvaro d'Ors al traerlos al Derecho romano. Ya en Aristóteles la poesía –lo universal– era superior a la historia, lo particular; y con este conjunto de factores e ideas se explica la reticencia de los manuales de literatura latina para incluir los textos jurídicos en una categoría unida a lo bello, lo universal y la solución alternativa de instaurar una categoría específica de literatura técnica, técnico-científica o de textos prácticos, lo que formaliza de manera positiva una característica negativa y de exclusión de los libros jurídicos del campo de las bellas letras. En la antigüedad no se elaboró

una teoría acabada de los géneros y estilos de lo que debe incluirse en la llamada «Fachliteratur» y si un conjunto textual tan deslumbrante como el de los juristas permanece en la sombra, casi invisible, es para Mantovani por el efecto que ejercen las bellas letras de un atractivo cegador, pues aunque en la Antigüedad falte un término para la noción abstracta de literatura, está claro que sólo la «prosa con arte» pertenece a la literatura pues adopta las reglas de la retórica y los artificios estilistas, teniendo esa la prosa una afinidad notable con noción moderna de literatura basada en la estética. Si se adopta esta perspectiva se justifica la exclusión de los juristas de la literatura; pero en otros contextos aplicaban otros criterios distintos como la posición del autor y el nivel atribuido al contenido en la jerarquía de los saberes de la época. Cuando Mantovani se centra en volver a la Antigüedad le surge una convicción difusa, pues, en Roma hay tres géneros de prosa (elocuencia, historiografía y filosofía) que son expresamente considerados como artísticos porque hacen un uso intenso de artificios estilísticos, y se plantea si ¿sólo la prosa con arte es literatura pues se adapta a las reglas de la retórica? Esta convicción la vemos confirmada con la lectura del orador de Cicerón y por Quintiliano en el capítulo consagrado a la «crítica literaria» y por eso han elegido tres géneros de prosa, el orador, el historiador y los filósofos; pero ello no significa que consideren que sólo estos géneros sean dignos de entrar en el campo literario sino que son el nivel más elevado de *elocutio*; se adhieren al espíritu griego y es sabido que los griegos no poseyeron una literatura jurídica como la romana por lo que el modelo tomado en Grecia no se adaptaba a la recepción en su seno de un fenómeno tan típicamente romano como es la jurisprudencia y nos sugiere no concebir el espacio de la prosa literaria antigua como la yuxtaposición de un número de géneros bien delimitados sino concebirlo como un espacio dividido en grados donde el centro lo ocupan los oradores, a los lados están textos de Historia y Filosofía y más lejos textos que usan en menor medida de los recursos retóricos sin renunciar totalmente a ellos, es decir, adoptar una perspectiva multidimensional que se ajusta al caso de la jurisprudencia romana, por su flexibilidad, incluyendo así como literario el «estilo de los juristas, bello por su precisión». Las obras de los juristas presentan formas y contenidos variados, un caleidoscopio que va de la selección de reglas, colecciones de respuestas, comentarios sobre textos normativos, comentarios sobre obras de juristas precedentes, instrucciones para magistrados y funcionarios a manuales didácticos y en el interior de una misma obra las formas se pueden contaminar, pues en un comentario al edicto del pretor hay textos normativos, fórmulas procesales, interpretación de términos, reglas jurisprudenciales y casuística, por lo que una evaluación sólo sobre criterios estilísticos exige diferenciaciones siempre

matizadas. El propósito de Dario Mantovani es claro y se dirige a caracterizar la literatura jurídica romana en su conjunto y por relación y oposición a otros géneros y para ello renuncia, lógicamente, a referirse a la variedad de subgéneros y renuncia también a considerar esa conocida evolución que afecta a la escritura de los juristas durante esos cinco siglos que van de Sexto Elio, cónsul 198 a.C., hasta los últimos juristas escritores en la época de Diocleciano. ¿Qué caracteres comunes impactaron a los lectores antiguos cuando ellos mismos identifican los libros de los juristas como un género en sí? Indudablemente, estos caracteres no eran solo estilísticos; analiza la posición que con Fritz Schulz a la cabeza, hacía que numerosos sabios, así los califica, consideraran que el estilo de los juristas se inscribía en uno de los tres géneros «*dicendi*» de la retórica: *subtile, modicum, vehemens*. Habrían adoptado el género sutil, definido en la Retórica *ad Herennium* como *attenuata* consistente en la práctica más corriente de un lenguaje correcto y que se identifica con el aticismo que es delicadeza, elegancia propia de escritores y oradores atenienses de la época clásica. Para Mantovani reconducir el estilo de los juristas a uno de los *genera dicendi* es una simplificación, lindante con lo equivoco, siendo –literal lo digo–, atractiva como todos los equívocos de este genial romanista, romanista genial, que era Schulz. Por lo que hace a la relación del texto con el estilo, nos dice que la debe gobernar el principio de lo adecuado, del *decorum*, y a cada texto su estilo pues la elección del estilo depende de la función del texto, sea esta enseñar, agradar, conmover, con el vigor racional, la dulzura emotiva o la vehemencia patética; también, depende el estilo de la naturaleza del tema tratado, es decir, a la par y al nivel de las ideas tratadas; para enseñar el estilo será argumentativo y modesto, buscando instruir al auditorio con precisión. El objeto del derecho privado, *res parva*, recomienda un nivel estilístico bajo, evitado será el ridículo de la grandilocuencia; siendo muy distinto de aquel estilo que sería adecuado para un proceso criminal de majestad en donde estuviese en juego la grandeza del pueblo romano o cuando se trate del discurso de un defensor judicial. Se hace la comparación del *Pro Caecina* de Cicerón, posiblemente del 69 a.C., alegato judicial oral con lo dicho por Ulpiano, D.43.16.3.2, en el texto escrito jurisprudencial, ambos en relación a la expulsión con armas; la ciceroniana es una comunicación extrovertida focalizada en el interlocutor, mientras la de Ulpiano es una comunicación introvertida centrada en el enunciado, de tono austero, que se aproxima a la regla o al estilo de la ley sin isocolon, ni hipérbaton, ni hipérboles, pues los escritos de los juristas se dirigen a instruir. El estilo es también distinto si se compara con las *declamationes*, con las controversias, donde actúan litigantes ficticios y que se pronunciaban en las escuelas. La distancia entre los discursos y la prosa jurídica

no significa excluir a la prosa jurídica del campo literario, pero sí colocarla «a los márgenes del espacio literario»; una idea ya presente en Quintiliano, 11.2.41, en aquel capítulo en que el profesor de retórica recomienda ejercicios para reforzar la memoria y propone una aproximación gradual para progresar sin fatigarse, pues la molestia del aprendizaje se atenúa comenzando por pasajes cortos; se añadirá cada día una línea y se llegará a no tener límites; se usarán al principio textos poéticos, después los discursos y finalmente textos, sin ritmo y más alejados del uso oratorio, como los textos de los jurisconsultos. Quintiliano nos presenta con sus palabras una representación mental del «campo literario», como un espacio, dotado de una extensión y graduado, donde cada texto se encuentra a una distancia más o menos grande del centro, constituido por la prosa oratoria (*usus dicendi*). Aquí está la clave de la comprensión para interpretar la obra de Dario Mantovani, se trata del campo literario, sus dimensiones y su carácter graduado en relación a un centro que ocupa la prosa oratoria. Así comprendemos su pregunta de si existió una literatura jurídica romana. Los escritos de los juristas aunque desprovistos de métrica y de cláusulas rítmicas están explícitamente en el espacio literario, no son totalmente heterogéneos en relación a los otros géneros pues en tal caso Quintiliano no los habría recomendado; la materia de los libros jurídicos impregna los discursos judiciales y esto los atrae a la órbita literaria y su utilidad para los futuros oradores hace que los ponga al lado de las obras de historiadores y filósofos. El orador perfecto debe conocer el derecho civil (Cicerón, *Topica* 9; Quintiliano 12.31), pues los libros de los juristas no son un peso muerto para entrenar, como hacen los atletas, sino un saber útil y necesario incluso imprescindible, pero no es una cuestión solo de mera utilidad, pues pese a la marginalidad –en los márgenes– en el plano estilístico, la *elocutio*, eran percibidos como un género de valor por su posición elevada en la escala sociocultural, se valora el derecho por los clásicos de la Antigüedad y por consecuencia se valoran las obras jurídicas y llega a decirse que despreciar la autoridad del derecho civil llegaría a destruir los lazos de la vida en común (Cicerón, *Caec.* 70). El derecho tiene una utilidad prestigiosa reflejo de la majestad de la ciudad y ocupa el rango más alto al lado del arte oratorio y el arte militar; jerarquía que se corresponde con la extracción social también elevada de los juristas escritores que pertenecían a la aristocracia noble o al menos senatorial o en todo caso al rango ecuestre. Cicerón nos informa de que el conocimiento del derecho para la oratoria es de gran valor, tiene amplias aplicaciones, fue honrado en todo tiempo y son ciudadanos ilustres quienes lo cultivan y sus palabras, nos dice Mantovani, son válidas sin grandes cambios hasta la época de los Severos. Para comprender la mentalidad de los Antiguos sobre el Derecho y las obras

jurídicas es preciso desplazarse del plano estilístico y evitar los juicios demasiado afilados, cortantes, emitidos por el simple placer de incluir o excluir un género en una categoría, pues los factores a valorar son múltiples y entre ellos el que pese a la modestia de la disciplina, goza de primacía cívica y a pesar de la rutina cotidiana de dar respuestas a clientes, genera grandeza en aquellos que la profesan. Hay una polaridad subrayable también entre los Antiguos y esta tensión hay que tenerla en cuenta a la hora de comprender la situación particular de los libros jurídicos en el espacio literario. De su forma, contenido, perfil sociológico y presentación de los escritos, dependía la posición que los Antiguos asignaban a las obras jurídicas en el espacio literario romano. ¿Qué lección saca Mantovani de las fuentes en este apartado? Concluye que si no nos limitamos solo al nivel de estilo, sino que valoramos el resultado de todas esas dimensiones, antes expuestas, los escritos de los juristas, sin ninguna duda, serían acogidos en el espacio literario romano. ¿Por qué una literatura jurídica tan imponente y de identidad tan marcada ha llegado a ser invisible? ¡roja pero invisible! La respuesta la encuentra en la sombra con que le ha recubierto el Digesto; es la sombra de la noche, arrojada retrospectivamente sobre los juristas de los cuales el Digesto se ha nutrido, que como la ballena hizo con Jonás, los ha engullido.

## VI. EL USO DEL DIGESTO EN EUROPA

El uso del Digesto en Europa, desde la Edad Media hasta el umbral de la época contemporánea ha contribuido a desviar la atención de las obras de los juristas, pues en las universidades y en los tribunales lo que cuenta es el valor normativo del Digesto y preferían considerarlo una amalgama mejor que reconocer su origen compuesto, lo que habría permitido aflorar la identidad literaria de cada fragmento y la obra de dónde provenía. La Recepción utilitaria del Digesto después de ser redescubierto en Bolonia, ha focalizado la atención sobre el fondo sin fomentar el saboreo de las cualidades expresivas. Cuando Mantovani interroga al público de los lectores antiguos, la reacción de estos puede sugerir otras respuestas y en particular aquella de que quizá la literatura jurídica contenía ya el presagio de su desaparición y este presagio anidaba en lo que en el curso de los siglos ha sido considerado como el elogio más grande dirigido a los juristas romanos: el dedicar una atención inigualada al sentido propio de las palabras, lo que causaba admiración en los humanistas como Lorenzo Valla o Guillaume Budé, que deseaban hacer renacer la *elegantia* y la exactitud de la lengua latina, pero, resalta Mantovani, lo que en el contexto de



Quintiliano era una observación de tipo estilístico y circunstancial, se transformó por exceso, en un elogio general del estilo de los juristas y en una trampa, pues para obtener claridad, sobre todo cuando se trata de temas menores, estos deben ser expresados en términos corrientes, *verba usitata*, apropiados, *verba propria* y aunque Quintiliano recordaba como los juristas no han podido siempre resistirse a las metáforas, *verba translata*, como cuando han dicho al definir la ribera, *litus*, «que es el lugar donde juegan las olas», definición formulada por Cayo Aquilio Galo que fingía basarla en la etimología pero en realidad explotaba semejanzas y la paranomasia, y pese a que las metáforas en los juristas eran ciertamente raras. El elogio de la exactitud lexical de los juristas, fue la razón de su prestigio entre los humanistas, y el presagio de su desaparición pues era la razón, a su vez, de que los lectores padeciesen al entrar en sus páginas: La *elegantia* llegó a ser una barrera y su obscuridad se opuso a la luz como característica del discurso con metáforas; así una carta de Sidonio Apolinario (*Ep.* 4.1) en la que trata de las razones de su amistad para con el destinatario de la carta Probus, y en donde una docena de géneros literarios son personificados a través de sus autores y caracterizados por un adjetivo sustantivado, es decir, una verdadera representación plástica del espacio literario de Roma, termina con la unión de obscuridad y jurista. ¿Por qué los escritos de los juristas son oscuros? ¿Acaso no eran célebres por su estilo plano y con exactitud y propiedad en las palabras? La obscuridad es un término técnico que indica un vicio del discurso y que puede tener varias causas como la brevedad exagerada (Cic. *De Orat.* 2.326), la longitud excesiva (Cic. *Inv.* 1.29) o el desorden (Cic. *De orat.* 3.50) y en el caso de los juristas, Mantovani encuentra la respuesta en Vitrubio, quien incrimina al léxico técnico, a las nociones propias del oficio, expresadas de manera no usual, lo que oscurece la percepción. Los escritos de los juristas, como los tratados de arquitectura, tienen términos capaces de suscitar obscuridad, no sólo en tanto que vocablos específicos sino que en su tecnicismo eran percibidos como términos arcaicos por los lectores y a veces incluso por los mismos juristas. El derecho se convirtió en un conservatorio de términos, de hechos de estilo y el vocabulario técnico en un obstáculo y el conservadurismo terminológico le aproximaba al lenguaje de las plegarias religiosas y, así, el derecho se aproximaba a la religión. Familiarizarse con los textos de los juristas permitía identificar y comprender los fósiles lexicales, de origen jurídico, incrustados ante todo en los versos de los poetas. Los libros de los jurisconsultos servían en la Antigüedad tardía para formar futuros juristas, y proporcionaban *lectiones* de pasajes a citar en la práctica judicial, siendo, además, en un contexto cultural más amplio, instrumentos para la exégesis y una fuente de referencias arcaicas para los escritores.

A Mantovani no le convence el aproximar el estilo de los juristas romanos a aquel de la literatura técnica, en particular a los *bonarum artium scriptores*; en la prosa de los juristas hay exigencias comunicacionales típicas de los textos destinados a *docere*, a la comunicación referencial, pero resuena una tonalidad diferente, calificable de brevedad normativa. Esa tonalidad particular la ve presente en los escritos jurídicos desde su prehistoria y la explica por el hecho de su larga experiencia en destilar reglas, pues, gracias al contacto siempre renovado con las leyes y los otros textos normativos, esta historia previa, se ha constituido en un presente perpetuo en la escritura de los juristas. El tipo de las reglas afinadas durante tres siglos alrededor del comienzo de la República, es la fuente secreta del estilo de los juristas. En la legislación al estilo breve de la arcaica, le sucede en el curso del siglo II a.C. un estilo casi opuesto, redundante y haciendo un uso bastante sistemático de la hipotaxis o subordinación, pero los juristas no fueron afectados por esta novedad estilística, que no respondía a sus necesidades expresivas. La tradición de las reglas sí enraíza en el estilo de la jurisprudencia produciendo brevedad informativa, economía de medios y estilización arcaizante. Con el emperador Constantino haciendo de crítico literario, nos da Mantovani la valoración de las Sentencias de Paulo frente al resto de la literatura jurídica «dura», diciendo que son un texto muy informativo y cuidadosamente simplificado y con intención didáctica; las Sentencias representan un buen compromiso entre lo técnico y la claridad del lenguaje, permitiendo así participar del conocimiento del derecho a un círculo más amplio de gobernados. Los historiadores del derecho modernos consideran *PS.*, como indignas de un jurista como Paulo, sin preocuparse de un juicio como el de Constantino sobre ellas. Concluye Dario Mantovani que los libros jurídicos eran la elaboración misma del derecho y, al tiempo, cumplían una función informativa como toda literatura técnica y una función prescriptiva. En suma, los libros de los juristas identificables gracias al rojo de sus rúbricas, eran sin embargo oscuros; por su contenido y por su estilo, fueron colocadas en un espacio ambiguo entre prescripción e información; estos libros, podían repeler a los lectores, como la tópica de Aristóteles (o uno de sus epitomes) desagradaban al jurista Trebacio Testa a causa de su «obscuritas» (Cic. *Top.* 3). En este sentido Échion, invitado de Trimalcion, habría precedido involuntariamente a Constantino y Sidonio Apolinar y muchos otros, en el terreno de la crítica literaria, y después de haber comprado libros de derecho, no se hacía ninguna ilusión de que su hijo los leyese pues ya entonces los libros rubricados no eran una lectura fácil para quien se dejaba más asustar por su austeridad que fascinar por la imagen del pasado que reflejaban y así desde la Antigüedad, las obras de los juristas se preparaban para llegar a ser invisibles, como se han

vuelto invisibles, digo yo, para nuestros universitarios, metros y metros de anaqueles llenos de libros; confiemos en que renazcan en soporte digital porque hayamos sabido escuchar el mensaje de los lectores. Concluyo diciendo que no he querido hacer ni crítica ni apología, esta última porque el autor no la necesita, la obra tampoco y yo no necesito hacerla; la crítica la dejo para quienes con mejor conocimiento que el mío tengan a bien hacerla y con ello revalorarán el valor de la obra en la que deberán buscarse todas las precisiones y notas que aquí podrían echarse en falta; por lo demás, para las otras partes del libro de Mantovani habrá tiempo y espacio en otras sedes y lugares, porque lo merecen.